



PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Oficina General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0244-2025-MPLP/OGA.

Tingo María, 13 de agosto de 2025.

VISTO:

El **INFORME N°1000-2025-OA-OGA-MPLP/TM** de fecha 02 de julio de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina Abastecimiento; el **INFORME N°0114-2025-SGDP/MPLP** suscrito por el Subgerente de Desarrollo Productivo, solicita emisión del acto administrativo respectivo sobre **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA N°045-2023-MPLP-TM** (CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO (EXPEDIENTE TECNICO) DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA: "MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD PRODUCTIVA DE CAFES ESPECIALES EN LOS DISTRITOS DE DANIEL ALOMIA ROBLES, HERMILIO VALDIZAN Y MARIANO DAMASO BERAUN, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO", CON N°2522718), **POR CAUSAL DE HECHO SOBREVINIENTE AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SUPUESTO DISTINTO AL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, NO IMPUTABLE A NINGUNA DE LAS PARTES**, lo que imposibilita de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, regula los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, en cuyo numeral 5.1 dispone que están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: a. Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

Que, el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y sus modificatorias, regulan sobre la RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS, que:

- 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito a fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.
- 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarias o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11"

Que, el artículo 164° del RLCE, regula las CAUSALES DE RESOLUCIÓN, el mismo que prescribe en el numeral 164.4: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato".

Asimismo, el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, establece el PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO, indicando que: "165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora y otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, hasta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato"

Que, el numeral 165.5. del artículo precisado en el párrafo precedente, prescribe que la resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la RESOLUCIÓN TOTAL del contrato pudiera afectar los



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Oficina General de
Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Paq.02/ **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0244-2025-MPLP/OGA.**

intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad que parte del contrato queda rescindida si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

Que, el artículo 1428° del Código Civil, dispone la RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO: En los contratos con prestaciones recíprocas, cuando alguna de las partes falta al cumplimiento de su prestación, la otra parte puede solicitar el cumplimiento o la resolución del contrato y, en uno u otro caso, la indemnización de daños y perjuicios. A partir de la fecha de la citación con la demanda de resolución, la parte demandada queda impedida de cumplir su prestación.

Que, el artículo 1315° del Código Civil, señala: "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso".

Que, mediante OFICIO N°191-2024-GR-DRA-HCO/ATFFS de fecha 18 de marzo de 2024, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre-TM, remite opinión técnica referente a los bosques de producción permanente (BPP) sobre el ámbito de ejecución del expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD PRODUCTIVA DE CAFÉS ESPECIALES EN LOS DISTRITOS DE DANIEL ALOMIA ROBLES, HERMILIO VALDIZAN Y MARIANO DAMASO BERAUN DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" con CUI N°2522718, en el cual advierte que del total de 1459 puntos presentados: 1172 recaen dentro de la zona de BPP y/o concesiones forestales del departamento de Huánuco

Que, con fecha 11 de octubre de 2023, la Entidad y la Empresa HELICONIAS DEL HUALLAGA PERU S.A.C., suscribieron el CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA N°045-2023-MPLP-TM, cuyo objeto es la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO (EXPEDIENTE TECNICO) DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA: "MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD PRODUCTIVA DE CAFES ESPECIALES EN LOS DISTRITOS DE DANIEL ALOMIA ROBLES, HERMILIO VALDIZAN Y MARIANO DAMASO BERAUN, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO", con CUI N°2522718, por el monto contractual de S/ 39,000.00 Soles [Treinta y Nueve Mil con 00/100 Soles] con plazo de ejecución de sesenta [60] días calendario; el mismo que se dará a través de PAGOS PARCIALES, sujetos al avance de obra (valorización mensual de obra), según lo estipulado en la cláusula sexta del presente contrato (a folios 39).

Que, mediante REGISTRO N°202514205 de fecha 20 de mayo de 2025, con CARTA N°001-2025-LPH-HHPSAC/GG, el Gerente General de la Empresa HELICONIAS DEL HUALLAGA PERU S.A.C., solicita la rescisión del CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA N°045-2023-MPLP-TM, a razón de tener dificultades que lo limitan con el cumplimiento de la elaboración del expediente técnico.

Que, mediante CARTA N°240-2025-GDE-MPLP/TM de fecha 22 de mayo de 2025, el Gerente de Desarrollo Económico en Ref. al INFORME N°0114-2025-SGDP/MPLP del Subgerente de Desarrollo Productivo, solicita la opinión legal sobre la solicitud de rescisión del CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA N°045-2023-MPLP-TM.

Que, mediante INFORME N°1000-OA-OGA-MPLP/TM de fecha 02 de julio de 2025, el Subgerente de la Oficina de Abastecimiento, refiere que efectivamente la Empresa HELICONIAS DEL HUALLAGA PERU S.A.C., tiene limitaciones para continuar con el segundo entregable sobre la elaboración del expediente técnico, y que a razón de la opinión técnica de SERFOR, SERNANP, IGA, en la que refiere que dichos beneficiarios no pueden formar parte del PIP. Por lo que, considera la resolución parcial del CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA N°045-2023-MPLP-TM, por la causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, lo que imposibilita de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Máxime, con OPINIÓN LEGAL N°0764-2025-OGAJ-MPLP/TM de fecha 12 de agosto de 2025, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica refiere que, de la revisión, análisis, evaluación y opinión legal del expediente y del contenido en el presente, se colige proceder con la resolución total el CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA N°045-2023-MPLP-TM, cuyo objeto es la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO (EXPEDIENTE TECNICO) DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA: "MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD PRODUCTIVA DE CAFES ESPECIALES EN LOS DISTRITOS DE



PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Oficina General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Pag. 03/ **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0244-2025-MPLP/OGA.**

DANIEL ALOMIA ROBLES, HERMILIO VALDIZAN Y MARIANO DAMASO BERAUN, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO", con CUI N°2522718.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 089-2025-MPLP de fecha 03 de febrero de 2025, Artículo Segundo, con el cual se aprueba la DELEGACIÓN DE FACULTADES RESOLUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS al GERENTE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. Item dd), sobre el procedimiento de **RESOLVER LOS CONTRATOS DE BIENES O SERVICIOS DE FORMA TOTAL O PARCIAL**, (...);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER EN FORMA PARCIAL el **CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA N°045-2023-MPLP-TM** de fecha 11 de octubre de 2023, cuyo objeto es la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO (EXPEDIENTE TECNICO) DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA: **"MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD PRODUCTIVA DE CAFES ESPECIALES EN LOS DISTRITOS DE DANIEL ALOMIA ROBLES, HERMILIO VALDIZAN Y MARIANO DAMASO BERAUN, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO"**, con CUI N°2522718, al haberse configurado la causal del numeral 164.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante **DECRETO SUPREMO N°344-2018-EF**; (Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato) en merito a los argumentos expuestos en los considerando de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Oficina de Abastecimiento realizar las acciones administrativas correspondientes para la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA
Lic. Adm. Juan Carlos Guerrero Ochoa
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

